

INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “FUSIÓN Y RELOCALIZACIÓN: CENTRO DE CULTIVO DESALMONÍDEOS, SENO DINELEY, AL SUROESTE DE PUERTO LEMA, ISLA CLARENCE, N° PERT: 218120001, SECTOR 5. CLARENCE 5”

Nombre del Titular : Nova Austral S.A.

Nombre del Representante Legal : Javier Herrera Portorelli

Dirección : Alberto Fuentes # 299

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Fusión y Relocalización: Centro de cultivo de salmonídeos, Seno Dineley, al Suroeste de Puerto Lema, Isla Clarence, N° Pert: 218120001, Sector 5. Clarence 5”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Fusión y Relocalización: Centro de cultivo desalmonídeos, Seno Dineley, al Suroeste de Puerto Lema, Isla Clarence, N° Pert: 218120001, Sector 5. Clarence 5”, la que deberá entregarse hasta el 08 de junio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Señorita Romina Inostroza Muñoz, dirección de correo electrónico romina.inostroza@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 446.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1- Respecto al plan de Contingencia ante fallas de la planta de tratamiento de aguas servidas se solicita indicar la “Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan”.

1.2- En la evaluación de sus planes de contingencia sobre mortalidades masivas, se muestra que tiene la capacidad de extraer las mortalidades, pero no para el transporte de éstas, con lo que se colapsa la capacidad de almacenamiento. Por lo anterior, se entiende que el plan de contingencia comenzará a ejecutarse recién después del día 5, 6 o 7, de que se declare el evento de mortalidad masiva, cuando llegue la primera embarcación, que es el tiempo estimado de viaje, dependiendo de la disponibilidad y de las condiciones climáticas, para luego esperar una segunda embarcación. Se requiere una aclaración respecto de cómo, con las instalaciones consideradas en el CES será capaz de abordar esta situación.

1.3- Sobre la planta desalinizadora (Capítulo 1 N°5 del ICSARA), respecto del subsistema de enjuague y limpieza de la planta desalinizadora, se solicita incorporar y detallar el manejo del estanque que sirve para almacenar el agua de limpieza y enjuague.

1.4- Se solicita aclarar dónde y cómo se dispondrán los residuos del uso de detergentes y sanitizantes para limpieza, lavado y desinfección con oxíclor 5% que son utilizados en varios procesos y actividades del proyecto como sanitización de buzos, desinfección de mallas, desinfección de estanques de mallas, etc.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

2.1- De acuerdo a lo declarado por el titular en la presente Adenda, el silo tiene una capacidad de 40 m³. Conforme al artículo 4 A del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, todo centro de cultivo debe operar con una capacidad mínima de extracción diaria de mortalidad y una capacidad mínima de desnaturalización diaria de mortalidad de 15 toneladas. Además, deberán disponer de un sistema de almacenamiento de la



mortalidad desnaturalizada, con una capacidad mínima que permita el almacenamiento de la biomasa desnaturalizada diariamente no inferior a 20 toneladas. Conforme a lo anterior, se solicita al titular declarar la capacidad de los equipos en toneladas con la finalidad de asegurar el cumplimiento del artículo antes indicado.

2.2- Una vez que el proyecto se apruebe y se inscriba en el RNA, el titular deberá reemplazar los planes entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el código de centro correspondiente para lo cual deberá enviar el plan modificado al correo: contingencias@sernapesca.cl usando el formato más actualizado dispuesto para ello y atendiendo al calendario de entrega en el caso de que en dicha fecha deba entregar planes adicionales.

2.3- Como respuesta a la consulta 2.5 del ICSARA, respecto del almacenaje de lubricantes y combustibles el titular indica que consideró apto el D.S. N°148 es el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos como normativa aplicable. Al respecto se le solicita al titular analizar la aplicabilidad del D.S. N° 43/2015, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento para el almacenamiento de sustancias peligrosas, cuyas normas prescriben las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de este tipo de elementos de riesgo, según lo dispuesto en el artículo 1 de dicho texto reglamentario, al presente proyecto. De confirmar su aplicabilidad, deberá indicar Fase en que aplica, parte, obra o acción a la que aplica, forma de cumplimiento, indicador de cumplimiento, forma de control y seguimiento. Si corresponde, forma de control, indicar actividades como mediciones y/o análisis y seguimiento de la norma, que permitan verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos.

2.4- Si bien el titular confirma la aplicabilidad de la Ley N°20.920 al proyecto en evaluación, no indica la forma de control y seguimiento. Se solicita complementar con los antecedentes requeridos para toda Normativa Ambiental aplicable al proyecto (Fase en que aplica, parte, obra o acción a la que aplica, forma de cumplimiento, indicador de cumplimiento). Si corresponde, forma de control, indicar actividades como mediciones y/o análisis y seguimiento de la norma, que permitan verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de los informes y su contenido.

III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

3.1- Con relación al área de influencia de medio humano el titular señala en figura 8 (página 61) de la Adenda que esta corresponde a un área de 2,71 ha, también señala que corresponde a un área dada por una distancia de 172,8 km hacia Punta Arenas y 169,3 de distancia hacia Porvenir (tabla 20 de la Adenda); además indica que las distancias hacia Porvenir y Punta Arenas corresponden al track de navegación de las embarcaciones que proveen insumos y personal al centro de cultivo. Al respecto se solicita clarificar, por cuánto el área de influencia corresponde al área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.

3.2- Con relación al informe “Evaluación del Paisaje Acústico de Isla Clarence” y a la respuesta a la consulta número 4.5 del ICSARA, con la finalidad de descartar que la ejecución del proyecto afecte los parámetros poblaciones de dichos grupos de especies y con ello justificar la no generación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11, letra b) de la Ley N°19.300, se solicita:

3.2.1- Ampliar la información relativa a la calibración del hidrófono empleado para la medición. En particular, se deberá presentar información técnica que acredite validación del hidrófono en el rango de frecuencia indicado: 20 Hz - 60kHz. Además, se deberá detallar metodología de calibración empleada, señalando si se ha empleado un calibrador certificado antes de realizar fondeo, o bien otra técnica para tal efecto. De cualquier modo, se deberá detallar metodología empleada, señalando frecuencias de calibración, nivel de referencia del calibrador y método utilizado para hacer equivalencia a niveles de ruido en software Matlab, al objeto de validar el posterior cálculo de niveles de presión sonora SPL.

3.2.2- Sin perjuicio que los gráficos, utilizando el parámetro PSD, permiten identificar distintos eventos sonoros presentes en el área de influencia, debido a la gráfica espectral, se deberá rectificar y ampliar la información de niveles SPL presentada, utilizando para tal efecto los valores de SPL calculados en banda ancha (20 Hz – 60 kHz) y en una resolución máxima bandas de tercio de octava. Lo anterior, dado que se presentan valores para un ancho de banda de 1 Hz y se hace mención a niveles para una frecuencia en



particular, no considerando el nivel "global" resultante de la suma energética de los niveles en bandas de frecuencias. Dicho lo anterior, deberá:

a) Presentar nivel SPL global representativo de los distintos escenarios medidos: Luna nueva, luna llena, estado de lluvia, viento y calma. Se deberá indicar valor SPL rms, SPL máx y SPL mín obtenido en cada caso. En caso de usar percentiles, se deberá aplicar estándar acústico para el cálculo del percentil y no estándar estadístico (ejemplo: L90 equivale al nivel que es superado el 90% del tiempo).

b) Para mayor comprensión de la variación de niveles de ruido, se solicita presentar gráficos SPL rms de banda ancha v/s tiempo, para intervalos de 30 minutos registrados, a objeto de visualizar los distintos estados observados: estado de lluvia, viento y calma, etc.

c) Rectificar gráficos de figuras 4, 7, 8 y 9 del informe, presentando valores SPLrms obtenidos en bandas de tercio de octava, y además indicar el valor Global.

d) Cuando haga referencia a valores SPLrms, se deberá aclarar intervalo de tiempo asociado.

3.2.3- En la página 80 de la Adenda se indica que la emisión de ruido submarino no se presentará más del 10%, (para un ciclo productivo) al respecto, no queda claro cómo se hace el cálculo de tiempo. Deberá aclarar presentando en su análisis al menos, el número de viajes para cada tipo de nave mayor y menor, además, debe considerar la estacionalidad, según corresponda, de los mamíferos marinos (delfín austral y chileno) que transitan en el área y para el caso de lobos marinos la distancia al o los apostaderos presentes en el sector. Deberá realizar los ajustes pertinentes donde corresponda y justificar la no generación de los efectos características y circunstancias con relación a la letra b) del artículo 11 de la Ley N°19.300.

3.2.4- Deberá presentar los argumentos técnicos para la determinación de las áreas de 500 y 1.300 metros asociadas a efectos fisiológicos y efectos conductuales sobre los mamíferos marinos. Se deberá indicar las emisiones de referencia consideradas, ya sea para motores, generador, sistema de alimentación entre otras fuentes que contenga el proyecto, los máximos de referencia empleados para dicho cálculo y el método de cálculo o modelo predictivo para la determinación de dichas distancias. Dado que el cálculo se realiza sobre fórmula teórica, se deberá incluir un factor de seguridad estableciendo una distancia buffer, por ejemplo, los 200 m de exclusión que describe haciendo referencia a normativa neozelandesa.

3.2.5- El titular señala que solo el ave "Quetro no volador" nidifica en el área, sin embargo, no analiza si el proyecto afectará su área de nidificación y por lo tanto su reproducción, desde una perspectiva de ruido, dada la categoría de conservación de esta especie "Cercana a la amenaza" (NT) por el RCE del MMA, se solicita entregar el análisis que permita descartar una afectación sobre esta especie a causada la construcción y operación de este proyecto.

3.3- En relación al informe de corrientes (CPS) se tienen las siguientes observaciones:

3.3.1- Se solicita aclarar las coordenadas UTM del punto de instalación del ADCP, ya que el huso indicado en el informe no corresponde al lugar geográfico del área de estudio.

3.3.2- La baja resolución, como también, la saturación de información que presentan todas las figuras del informe (a excepción de la figura 1), no permite una adecuada evaluación del mismo. Al respecto, se solicita modificar las figuras de tal manera que permitan una clara visualización de lo que se desea interpretar en cada una de ellas. Para ello se recomienda que, para representar la frecuencia de ocurrencia de dirección y magnitud de las corrientes para toda la columna de agua y/o para las capas seleccionadas para análisis, se utilicen tablas y/o histogramas con 8 columnas de direcciones y 6 filas de bandas de intensidad y no 20 rangos de velocidad como lo indica el informe. Mientras que, para representar las principales medidas de tendencia central de las componentes ortogonales de la velocidad, se recomienda limitarse solo al perfil promedio de cada una de ellas. Finalmente, en cuanto a los vectores progresivos, se recomiendan representarlos por separado o en su defecto limitarse solo a las capas seleccionadas para análisis.

3.4- En relación a la modelación con NEWDEPOMOD, el informe indica que los resultados obtenidos entregaron valores máximos de depositación de carbono de 2,974 gC/m2/día. Sin embargo, los resultados entregados en la carpeta "results" correspondiente a los archivos de la modelación, indican valores máximos de 2.007 gC/m2/año, los que equivalen a 5,5 gC/m2/día. Al respecto, se solicita aclarar dicha incongruencia,



ya que dichos valores son considerados como causantes impacto en los sedimentos marinos bajo las balsas jaulas, generando una reducida biodiversidad de la macrofauna bentónica (Chamberlain & Stucchi 2007, Hargrave et al. 2008, Hargrave 2010, Chang et al 2014). Según corresponda deberá realizar los ajustes pertinentes y justificar si genera o presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra b de la Ley N°19.300, en función de dicha emisión de materia orgánica.

3.5- En referencia a lo consultado en la pregunta 4.6 del ICSARA, respecto del ingreso y/o vertimiento de nutrientes a la columna de agua, así como también la materia orgánica proveniente de las fecas y alimento suministrado no consumido

El titular señala que aplicó un modelo PISCES (Pelagic Interaction Scheme for Carbon and Ecosystem Studies) para describir el comportamiento de los nutrientes incorporados al mar a causa de la operación del CES (Microzooplankton, PO₄, NO₃, NH₄, Carbono orgánico disuelto), a lo largo de 4 estaciones. De los resultados de la modelación el titular concluye que todas las variables se mantienen constantes excepto el amonio (NH₄) señalando “La excepción es el amonio que era de esperar considerando los exudados y fecas de los peces sin embargo, el aumento solo se aprecia en la estación del centro de la concesión no dispersando al resto de estaciones” Y concluye “Este comportamiento demuestra que el proyecto no genera un aumento de nutrientes en el sector, y los valores se mantienen casi constantes en toda la zona de estudio.”

En función de lo anterior se consulta al titular ¿Cuál es el efecto de los cambios que se evidencian respecto del amonio (NH₄) sobre la calidad de las aguas y su productividad primaria? a objeto de justificar la no generación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11, letra b) de la Ley N°19.300.

3.6- En función de las emisiones del proyecto a la columna de agua y bentos, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 18 letra e) del RSEIA, que contempla las atribuciones para integrar en la evaluación los efectos del cambio climático, al indicar respecto de las líneas de base que; “... deberán considerar los atributos relevantes de la misma, su situación actual y, si es procedente, su posible evolución sin considerar la ejecución o modificación del proyecto o actividad.” (énfasis agregado), se solicita justificar que el proyecto no generará los efectos características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley N°19.300, considerando la variable del cambio climático, en base a los siguientes aspectos:

3.6.1- A partir de investigaciones realizadas a la fecha en el mar sur-austral (fiordos y canales), se ha comenzado a evidenciar que los efectos del Cambio Climático en el sistema marino se gatillan por procesos climatológicos e hidrológicos. Específicamente se documenta la disminución/aumento de precipitaciones a lo largo de la Patagonia; un aumento en el derretimiento de los glaciares; incremento de la temperatura y acidez de los océanos, entre otros, afectando los ecosistemas marinos y terrestres. Por lo tanto, se solicita al titular analizar la interacción de las perturbaciones del cambio climático con las emisiones del proyecto (lavado de redes in situ, mortalidad, alimento no ingerido, excreción de peces, etc.) tomando en consideración la vida útil del proyecto, con el objetivo de demostrar que durante la operación de este, no generará una amplificación de los efectos sobre el mar interior tales como los procesos de desoxigenación, acidificación costera, cambios en la cadena trófica y Floraciones Algales Nocivas y que tales efectos, no vaya a generar una pérdida de biodiversidad acuática y pérdida de la calidad de las aguas marinas.

3.6.2- Con relación a la ubicación de la concesión: se solicita analizar en función de las emisiones del proyecto (carbono, nitrógeno y fósforo, en sus formas orgánicas e inorgánica), si estas favorecerán o gatillarán la aparición de eventos de floraciones algales nocivas, tomando en consideración los efectos del cambio climático como incremento de la temperatura, estratificación de la columna de agua, acidez de los océanos entre otros, que pueden afectar directamente el incremento de la frecuencia, intensidad, distribución espacio-temporal y composición de las Floraciones Algales Nocivas.

3.6.3- En función de lo anterior justificar la no generación de los efectos características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley N°19.300

3.7- Respecto a las respuestas 10.1, 4.10.2 y 4.10.3 de la Adenda, se solicita al titular complementar el informe de medio humano, proporcionando, la transcripción de todas las entrevistas efectuadas, tanto de manera presencial, como de manera remota, incluyendo los audios señalados, a objeto de validar de manera inequívoca los antecedentes presentados en el consignado informe, que fundamentan las solicitudes realizadas.

3.8- Respecto al punto 4.11.1 y 4.11.2 de la Adenda, se solicita al titular presentar la totalidad de los consentimientos éticos informados acordes al proyecto en evaluación, las pautas de las entrevistas utilizadas



de manera presencial como no presencial, copias de los correos electrónicos enviados, entre otros documentos de verificación, como el proceso de la validación del informe de caracterización del medio humano, con las comunidades que participaron en el levantamiento de información primaria, a objeto de validar de manera inequívoca los antecedentes presentados en el consignado informe, y que fundamentan las solicitudes realizadas.

3.9- Dada la infraestructura que el proyecto pretende instalar y operar, y de acuerdo con que la zona de emplazamiento del proyecto SI posee valor paisajístico considerando la macrozona y subzona donde se localiza y en consideración a lo solicitado al Titular, se realizó un fotomontaje con evaluación del efecto de las obras sobre el paisaje. El titular concluyó que no se estima una generación de efectos adversos significativos en el área de influencia del proyecto.

Respecto de las preguntas y respuestas de la Adenda de los números 4.15 en adelante, el Titular entrega la información solicitada. En este mismo contexto, y con el fin de aclarar y mejorar la información en consideración a que se han resuelto con RCA aprobatoria tres otros Proyectos aledaños y del mismo Titular y tipología, Clarence 4, 6, 8 y 14, se solicita desarrollar análisis de intervisibilidad entre este proyecto y los que ya tienen RCA favorable. Esto permitirá fortalecer el análisis del componente de paisaje para efectos de realizar un análisis de contexto respecto la localización de los otros dos proyectos.

De igual forma los fotomontajes entregados deberán ser hechos incorporando y considerando los dos proyectos aprobados lo que permitirá concluir el efecto real del nuevo proyecto Clarence 5 y visualizar una eventual obstrucción de visibilidad a la zona con valor paisajístico.

3.10- Respecto al punto 4.23 de la Adenda, se solicita al titular aclarar y fundamentar porque no se produce afectación en relación al literal b) del artículo 10 del RSEIA, especialmente con relación al patrimonio histórico, material y/o inmaterial, toda vez que en el informe de caracterización de medio humano el titular señala que: “el área de influencia se encuentra inmerso en un territorio que implica la interacción con dinámicas y sitios de significación asociados a la cosmovisión de las comunidades Kawésqar, tales como rutas ancestrales de navegación, sitios apropiados para el asentamiento temporal en torno a las prácticas extractivas de distintas especies, sitios de sepultación, conchales, loberas y cursos de agua dulce que son mencionados por parte de los miembros de las comunidades.(Página 106), y agrega el informe “La comunidad Isla Dawson señala que “existe conocimiento que en la isla Clarence había Kawésqares, que era un lugar de paso obligado. Asimismo, explica que los ritos mortuorios en forma posterior al año 1800 tuvieron modificaciones, en el sentido que los grupos humanos pertenecientes a este pueblo originario comenzaron a dar sepultura a sus muertos como parte de sus ritos mortuorios. (...) Menciona, además, que, de acuerdo a experiencias anteriores, los posibles conchales de este pueblo podrían estar entre 4 a 5 metros de la superficie.” (Paginas 106-107), pues los antecedentes presentados en la ADENDA y Anexo de caracterización ambiental del componente medio humano, no permiten concluir que se descarten efectos adversos significativos a consecuencia del literal b) del artículo 10.

IV. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

4.1.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.

V. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

5.1-Respecto a la estimación de la materia orgánica acumulada como consecuencia del lavado redes in situ, el titular propone establecer un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), replicando los análisis realizados en Vera y Vergara, 2016. Al respecto se tienen las siguientes observaciones:

5.1.1- Detallar como obtendrá el sedimento marino, por cuánto el proyecto corresponde a categoría 5 (CPS) y la batimetría del sector registra profundidades que oscilan entre los 150 y los 256 m de profundidad, mientras que el citado estudio compara centros que oscilan entre 25 y 40 m de profundidad. De no resultar factible el muestreo de sedimento, deberá argumentar si el muestreo mediante botella oceanográfica u otro arte de pesca permitirá resolver del seston que sería aportado al medio acuático, producto del lavado de redes in situ.



Junto a lo anterior, respecto de la temporalidad, deberá muestrear antes del lavado in situ (muestra de referencia) y después del lavado in situ, de manera semestral en donde abarque la temporada de invierno y verano, el número de muestras deberán ser estadísticamente representativas.

5.1.2- El titular no indica el lugar desde donde proyecta obtener las muestras, por lo que se solicita entregar esta información indicando la ubicación de los muestreos y las razones por las cuales la ha seleccionado.

5.2- Como medidas paliativas, señala disminuir la cantidad e intensidad de ruido cuando se observen ejemplares de mamíferos marinos o aves buceadoras en el área, o en su defecto, paralizar las actividades por un lapso de 15-20 minutos, con la finalidad de no alterar sus actividades de desplazamiento en el área. Al respecto deberá indicar como implementará dicho compromiso en la práctica y la forma de reporte a la SMA.

5.3- Finalmente se solicita al titular entregar los antecedentes requeridos para la formalización de cada CAV señalado en los puntos anteriores, a saber:

Para cada compromiso voluntario se debe indicar:

- Impacto asociado (si aplica) por el cual se incorpora un Compromisos Voluntario.
- Fase del Proyecto a la que se aplicaría (Construcción/Operación/Cierre).
- Descripción del Compromiso Ambiental Voluntario.
- Justificación Compromiso Ambiental Voluntario (explicación de cómo el compromiso alcanzará el objetivo).
- Lugar de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario (el o los lugares de implementación o ejecución del compromiso, pueden incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda).
- Forma de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario 8la forma de implementación del compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción).
- Oportunidad de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario: (Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la condición o exigencia. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación de la condición o exigencia. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto).
- Indicador que acredite su cumplimiento (debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento del compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros).
- Forma de control y seguimiento (si corresponde, forma de control y seguimiento de la condición o exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).

VI. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

6.1.- Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

VII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

7.1 Las observaciones de la comunidad formuladas en el proceso de Participación Ciudadana correspondiente al proyecto se enviarán en un “Anexo de Participación Ciudadana”, cuyas respuestas deben incorporarse al Adenda respectivo.



**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CPF/COB /RIM
Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>

María Patricia Araos Pérez (Coordinador de PAC) <paraos@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155741981>